


F-912

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 1 de 5	

CONTESTACIÓN DE TUTELA
 HENRY LOPEZ JIMENEZ
 D LEX 3227055
 OFICINA DE APOYO
 JUZGADO ADMINISTRATIVO
 2018 JUL 26 PM 3:58
 CORRESPONDENCIA
 RECIBIDA

236000

Bogotá D.C., 26 de julio de 2018

Señores:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	Tutela No. 11001334306120180022800
Accionante:	HENRY LOPEZ JIMENEZ
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	CONTESTACIÓN DE TUTELA

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.526, en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, debidamente legitimado/a (S) en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito/nos permitimos informar:

ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad¹ de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela²". (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.126 de 31 de enero 2018, "Por medio de la cual se unifican, se actualizan y se derogan las delegaciones de la Unidad para las Víctimas y se dictan otras disposiciones", las direcciones técnicas tienen la facultad para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y los requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela y demás solicitudes presentadas por los particulares, de conformidad con los principios que rigen la referida acción constitucional y de acuerdo con las funciones establecidas a la Unidad para las Víctimas en el Decreto 4802 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público³ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **HENRY LOPEZ JIMENEZ** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluido (a) en dicho registro por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.

1. El/la señor (a) **HENRY LOPEZ JIMENEZ** interpone un derecho de petición ante la Unidad para Víctimas, solicitando el pago de la indemnización administrativa.
2. La Unidad para las Víctimas emitió respuesta con radicado orfeo No. 20187209597941 de fecha 06/06/18.
3. El/la señor (a) **HENRY LOPEZ JIMENEZ** instaura acción de tutela contra la Unidad para las Víctimas por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.
4. El JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C, mediante comunicación notificada el 18/07/2018 vincula a esta Unidad y solicita a esta entidad pronunciarse frente al proceso en referencia.


CASO CONCRETO

FRENTE A LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN

En consideración a la solicitud de protección del derecho fundamental de petición y en aras de garantizar los derechos fundamentales de el/la señor (a) **HENRY LOPEZ JIMENEZ**, la Unidad para las Víctimas ha procedido de la siguiente manera:

¹ Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
² Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.
³ Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

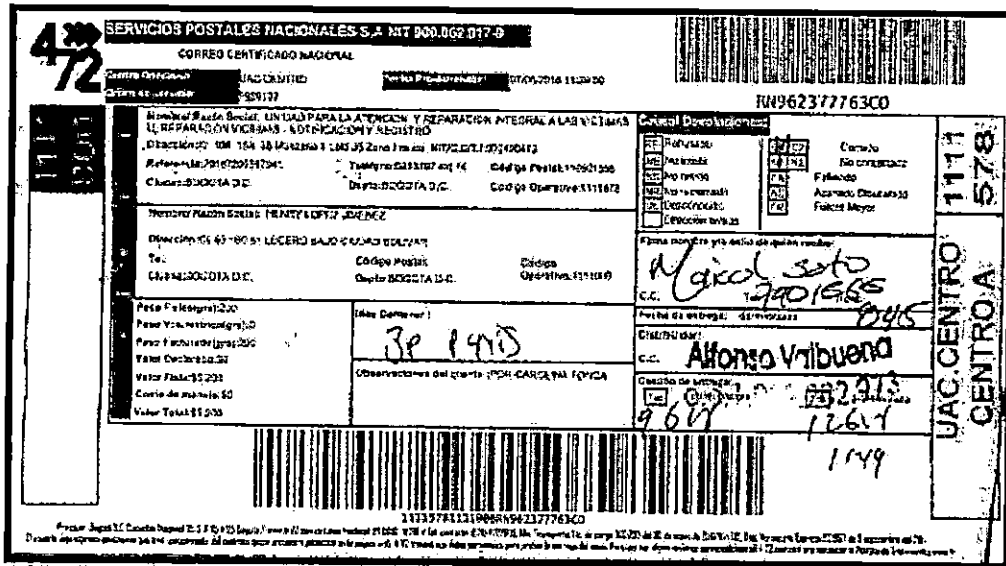
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Recepción de correspondencia: Carrera 3 N° 19 - 45. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS			Página 2 de 5

Mediante comunicación escrita **Radiado Orfeo No. 20187209597941 de fecha 06/06/18**, la **Unidad para las Víctimas** dio respuesta clara y de fondo al interesado/a, procurando así la garantía del derecho fundamental previsto en el artículo 23 de la Constitución Política. Asimismo, la respuesta fue enviada a la dirección suministrada por la/el accionante en la respectiva petición mediante planilla de envío de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

En este orden de ideas, solicito respetuosamente, Señor Juez, tenga en cuenta la configuración de **hecho superado**, al demostrarse la cesación a la vulneración del derecho invocado, ya que con la respuesta otorgada se puede identificar su contenido y su fortaleza demostrativa como elemento probatorio pertinente y conducente, pues solo a través del mismo es que puede desprenderse que la **Unidad para las Víctimas** respondió con el rigor exigido por la jurisprudencia constitucional y, por lo tanto, se encuentra satisfecha la solicitud del accionante.

Guía No. RN962377763CO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.062.017-0
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

472

Destinatario: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
Dirección: **CALLE 154 38 MATARACA 1 LUGAR 35 Zona 1 Bogotá D.C. CP 1111672**
Teléfono: **571 201 3120** Código Postal: **1111672**

Remisor: **HENRY LOPEZ JIMENEZ**
Teléfono: **311 400 0172** Código Postal: **1111672**

Objeto: **3P 1918**

Valor Total: **\$1.500**

1111 CENTRO A 578

Ahora bien señor Juez, es pertinente comunicarle que actualmente el/la accionante no ha documentado y/o cuenta con documentación incompleta referente a la reclamación de indemnización del hecho victimizante, por tal motivo la unidad procede a emitir un alcance a la respuesta anterior de la siguiente manera:

SOBRE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA


Respecto de la solicitud presentada por **HENRY LOPEZ JIMENEZ**, en relación con el acceso a la medida de indemnización administrativa a la que considera tener derecho, por el hecho victimizante **HENRY LOPEZ JIMENEZ** (de proceder, informar víctima directa, marco normativo, etc.), informamos a su Honorable despacho que, atendiendo la orden séptima que profirió la Corte Constitucional a través del Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Dirección General de la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa".

En este sentido, esta entidad ha dado inicio a un proceso detallado, amparado en los criterios legales de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, enfocado de manera diferencial, consecuente con la situación particular de las víctimas del conflicto armado que pudieren ser beneficiarias de las medidas de reparación.

Para el caso en particular, **HENRY LOPEZ JIMENEZ**, al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, ni haber iniciado con anterioridad proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la RUTA GENERAL. Ahora bien, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 17 de la Resolución 01958 de 2018, actualmente nos encontramos en el término de implementación del procedimiento, que es de seis (6) meses con posterioridad a su entrada en vigencia; por tanto, para estas víctimas, el proceso tiene como fecha de inicio el día 7 de diciembre de 2018. En consecuencia, **HENRY LOPEZ JIMENEZ** deberá esperar a esta fecha.

Nótese que el señor/la señora **HENRY LOPEZ JIMENEZ**, actualmente cuenta con 37 años de edad, según las herramientas administrativas de la entidad no había iniciado proceso de documentación con anterioridad al 6 de junio de 2018 y, por último, no acreditó ningún criterio de priorización a la luz de la Resolución 01958 de 2018, es decir, enfermedad o discapacidad que afecten más del 40% de capacidad laboral certificado por EPS o IPS.

Lo anterior, no implica un desconocimiento de la calidad de víctima de la parte accionante, ni mucho menos resulta esta respuesta negatoria del derecho, pues, en principio, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 01958 de 2018, cumple con los presupuestos de i) residir en el territorio nacional; ii) encontrarse

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 3 de 5	

incluido (a) en el registro único de víctimas (RUV) por uno de los hechos consagrados en la normatividad; y iii) el hecho victimizante guarda una relación cercana y suficiente con el conflicto armado.

Adicionalmente, se informó a **HENRY LOPEZ JIMENEZ** que las líneas de atención de la Unidad para las Víctimas estarán habilitadas para atenderle a partir del día 7 de diciembre de los corrientes, indicándole qué documentos se requieren y agendando una cita para diligenciar el formulario de solicitud y así avanzar en la ruta prevista.

La respuesta que emitió esta entidad cumple con radicado de salida 201872012773911, de fecha 26/07/2018, conforme a los presupuestos que ha dispuesto la jurisprudencia constitucional, toda vez que, ha resuelto de fondo la pretensión, pues le informa debidamente cuál es el procedimiento que habrá de seguir para acceder a la medida indemnizatoria, guarda congruencia con lo pedido y ha sido oportuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN 01958 DE 2018.

Ante el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, la Unidad para las Víctimas ha puesto en evidencia la crítica situación que se ha venido presentando de cara a la solicitud directa de pago de la indemnización administrativa por las víctimas de desplazamiento forzado. En reciente pronunciamiento, la Sala Especial de Seguimiento ha considerado que:

"De acuerdo con la información suministrada, la UARIV no cuenta en la actualidad con el presupuesto suficiente para pagar la indemnización administrativa a favor de todos los solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos reglamentariamente para ser priorizados;⁴ mucho menos, el Gobierno Nacional cuenta con los recursos para atender al resto de personas desplazadas que tienen derecho a la indemnización pero que no han sido priorizadas. Adicionalmente, la misma Unidad no tiene certeza sobre la fecha en la que estarán disponibles los recursos para el pago de todas las medidas indemnizatorias"⁵.

Encontró la Corte una vulneración al debido proceso, por cuanto la *"inexistencia de una ruta para acceder a la indemnización administrativa se traduce en que las autoridades no pueden dar una respuesta oportuna, de fondo, clara y precisa a las peticiones que solicitan información respecto de la entrega de la indemnización, que permita que las personas desplazadas tengan alguna claridad acerca de las condiciones en las cuales se va a materializar el derecho"*⁶. En consecuencia, *"las autoridades responsables deben reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas desplazadas para la obtención de la medida, con criterios puntuales y objetivos, cuyas fases se deben tramitar en periodos determinados, en el transcurso de los 6 años adicionales a los inicialmente contemplados para la satisfacción de las obligaciones recogidas en las Leyes 387 de 1997 y 1448 del 2011"*⁷. (resaltado fuera de texto).

Siguiendo este espíritu, y buscando la salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado, fue expedida la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018, que determina el procedimiento que deberán seguir las víctimas para poder acceder a la indemnización administrativa. Como ha sido socializado con las víctimas, el procedimiento ya citado cuenta con tres (3) rutas, a saber:

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018 (aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad o discapacidad que en cualquiera de los dos casos tenga el 40% o más de afectación en la capacidad de desempeño, según lo certifique la EPS o IPS a la que pertenezca);
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,
- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.


El acceso de las víctimas a las rutas Priorizada y Transitoria depende de si existen los criterios de priorización ya expuestos y de si se inició con anterioridad al día 6 de junio de 2018 el proceso de documentación (información que debe reposar en las herramientas administrativas de la Unidad para las Víctimas). Si ninguna de estas condiciones se cumple, la víctima habrá de esperar a la implementación de la Ruta General, como lo dispuso el artículo 17 de la Resolución 01958, que tiene un término de seis (6) meses a partir de la fecha ya citada. Esto por

⁴ "Bajo los criterios de priorización, 575.909 hogares víctimas de desplazamiento se encuentran a la espera de recibir la medida de indemnización, lo que equivale a un total de 3.013.910 personas víctimas de desplazamiento forzado pendientes por reconocer esta medida de reparación. Pese a los ingentes esfuerzos realizados para otorgar indemnización por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado, el 97.2% de las víctimas que cumplen con los criterios de priorización previstos en el artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015, aún no han sido indemnizadas, cifra que se acompaña con las limitaciones de orden operativo y presupuestal que han signado el reconocimiento y pago de esta medida de reparación desde su establecimiento como compensación en dinero, pero que, en todo caso, reafirma el compromiso del Gobierno Nacional en la gestión de los recursos de financiación como garantía del reconocimiento de las medidas de reparación a las víctimas titulares de este derecho fundamental". UARIV. *Cumplimiento a la orden la orden 26 del auto 373 de 2016*. Presentado el 15 de noviembre de 2016.

⁵ Corte Constitucional. Auto 206 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

⁶ *Ibid.* Página 64.

⁷ *Ibid.*

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		

cuanto la Unidad para las Víctimas debe focalizar sus esfuerzos en la garantía de la priorización de las víctimas especialmente vulnerables, lo cual es una posición administrativa proporcionada y consciente de la realidad de los hogares víctima.

En consecuencia, para las víctimas que se encuentran en las rutas Priorizada y Transitoria, la Unidad para las Víctimas asignará una cita, en la que entregará la información completa y procederá con el diligenciamiento de la solicitud formal de indemnización administrativa, como lo dispone el artículo 9 de la Resolución 01958. Para las víctimas en ruta General, la agenda se dispondrá a partir del día **7 de diciembre de 2018**.

Es importante recalcar que este procedimiento requiere de la participación activa de las víctimas, como lo estipula el artículo 5 de la mentada Resolución administrativa, en consonancia con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, pues, en todo caso, el éxito del procedimiento depende de la entrega de la documentación correspondiente y de las validaciones a que haya lugar.

Luego de entregada la documentación, a tenor de la disposición contenida en el artículo 12 del procedimiento, la Unidad para las Víctimas dispondrá de un término de ciento veinte (120) días hábiles, que se suspenderán⁸ en caso de allegarse documentación incompleta, para decidir de fondo la situación; en caso de que la decisión sea negativa, se expedirá un acto administrativo susceptible de recursos, como lo dispone la Ley 1437 de 2011 (CPACA). En caso positivo, se informará debidamente y se continuará con el trámite de aplicación del método técnico de focalización y priorización⁹ para asignar los turnos¹⁰ para entrega de indemnizaciones para cada vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El procedimiento establecido por esta Unidad, su señoría, busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, pero con la comprensión de que, como ya ha sido manifestado por la Corte, *"(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto período de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas"*¹¹.

Por último, para la Corte, el hecho de que la víctima no esté incurso en un perjuicio irremediable, hace que *"el juez de tutela deba interrogarse, muy seriamente, acerca de la necesidad de que la víctima de desplazamiento forzado, no obstante su condición, reivindique sus derechos por la ruta ordinaria, sin que sea necesario acudir a la acción de tutela para tal efecto"*¹², en aras de resguardar el patrimonio público^{13,14}.

En consecuencia, si bien el interés particular del tutelante tiene relevancia constitucional, la máxima según la cual *el interés general prima sobre el particular* debe aplicarse en el caso concreto, pues el juez *"debe, por decirlo de alguna manera, demostrar una mínima sensibilidad interdisciplinaria con las finanzas del Estado"*¹⁵. Así, la conclusión de la Corte es *"que en cada caso concreto la jurisdicción constitucional debe, ante la ausencia de cargas sustantivas y/o procesales desproporcionadas, hacer una ponderación racional entre el derecho a la reparación administrativa del peticionario y la eventual afectación que la orden de cancelar esta suma traería para las finanzas públicas y el principio de sostenibilidad fiscal, bajo las circunstancias puntuales del sub lite"*¹⁶.

HECHO SUPERADO

Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que *"se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"*¹⁷, *"de tal manera que 'carece' de objeto el pronunciamiento del juez constitucional"*¹⁸.

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, demostrado que esta Entidad, dentro del término de traslado de la acción, no incurrió en la vulneración alegada, *"la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío"*¹⁹.

⁸ Artículo 16 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

⁹ Artículo 4 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

¹⁰ Artículo 13 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo

¹² Corte Constitucional, Auto 206 de 2017, pág. 26.

¹³ Cita de Corte Constitucional, sentencia T-158/2017.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-028 de 2018. M.P. Carlos Libardo Bernal Pulido.


¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-170 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T- 957 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T- 646 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 5 de 5	

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho "a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna"²⁰, por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

PETICIÓN

PRIMERO: NIÉGUENSE las pretensiones invocadas por **HENRY LOPEZ JIMENEZ** en el escrito de tutela, en razón a que la **Unidad para las Víctimas**, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de su competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo sus derechos fundamentales.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta al derecho de petición No. 20187209597941.
2. Alcance a Respuesta al derecho de petición No. 201872012773911 y su comprobante de envío


ANEXO

1. Resolución 00291 del 30 de marzo de 2017

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 3 N° 19 – 45** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/33468>, o al correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Proyectó Alexander Sandoval_Tutelas (GRE)

²⁰ *Ibid.*
 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Recepción de correspondencia: Carrera 3 N° 19 – 45. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20187209597941
Fecha: 07/06/2018

Bogotá D.C.

Señor

HENRY LOPEZ JIMENEZ
CL 63 18C 51 LUCERO BAJO CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA DC
20187209597941
TELÉFONO(S): 3184120211

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 201871121258382

Código LEX: 3136653
D.I #: 80015147

En atención a su solicitud radicada con fecha 05 de Junio de 2018, nos permitimos informar:

En primer lugar atendiendo su petición, a través de la cual solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante desplazamiento forzado, nos permitimos informarle lo siguiente:

La Unidad para las Víctimas se encuentra en la construcción del procedimiento para el acceso a la medida de indemnización administrativa para la vigencia 2018 y siguientes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

En razón a lo anterior, a partir de Agosto de 2018, lo invitamos a acercarse a los puntos de atención o centros regionales ubicados a lo largo del territorio nacional, donde se le informará del trámite que deberá surtir, conforme al hecho victimizante susceptible a indemnización y por el cual se realizó su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclararle que el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa dependerá del cumplimiento al procedimiento que establezca la Unidad para las Víctimas y de la existencia de presupuesto, por lo que tendrán prioridad las víctimas del conflicto en condiciones de extrema urgencia y vulnerabilidad. Lo anterior, conforme a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

En segundo lugar en respuesta a su comunicación radicada, donde solicita se le otorgue certificación sobre su estado en el Registro Único de Víctimas -RUV-, la Unidad para las víctimas se permite anexas dicha verificación:

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas - RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

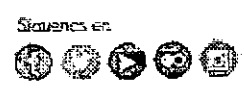
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avlanca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co





Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

GLADYS CELESTE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información

Analizó y Proyectó: CAMILO T_ (GRE - PQR - LEX)
ANEXO: VERIFICACION EN EL RUV

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

con el fraude...

... todos los trámites
son gratuitos.

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Bogotá, Miércoles 6 de Junio de 2018

Señor(a)
HENRY LOPEZ JIMÉNEZ
Dirección: CL 63 18C 51 LUCERO BAJO CIUDAD BOLIVAR
Teléfono: 3184120211
BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 6 de Junio de 2018, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **HENRY LOPEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía 80015147, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

REGISTRACION IDENTIFICACION	ID	ESTADO	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMIZANTE
714455	714455 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	15/06/1998	CUNDINAMARCA	LA PALMA

Que dentro de la declaración rendida 714455 y el hecho victimizante Desplazamiento Forzado, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRE DE LA PERSONA	RELACION CON EL DECLARANTE	IDENTIFICACION	ESTADO	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
HENRY LOPEZ JIMENEZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	80015147	Incluido	6/15/1998

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

Igualmente le informamos que consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) **HENRY LOPEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía 80015147, se encuentra registrado(a) en calidad de miembro de un núcleo familiar con el siguiente estado y hecho(s) victimizante(s).

REGISTRACION IDENTIFICACION	ID	ESTADO	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMIZANTE
69303	69303 (SIRAV)	Incluido	HOMICIDIO	1/1/1900		

REGISTRACION IDENTIFICACION	ID	ESTADO	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMIZANTE
382878	382878 (SIRAV)	Incluido	DESPLAZAMIENTO FORZADO	1/1/1900		

REGISTRACION IDENTIFICACION	ID	ESTADO	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DEL HECHO VICTIMIZANTE
SI000001283	3401247 (RUV)	Incluido	Abandono o Despojo Forzado de Tierras (Inmueble - Abandono)	02/02/2002	CUNDINAMARCA	LA PALMA



suministrarle la misma, teniendo en cuenta el carácter reservado de los datos contenidos en el Registro Único de Víctimas, es importante señalar que esta información se otorgará únicamente al señor(a) **MARIA JIMENEZ** en su calidad de declarante y/o jefe de hogar de la declaración No. **SI000001283**.

REGISTRO	ESTADO	FECHA(S)	REPARACIÓN	DEPARTAMENTO DEL REGISTRO	MUNICIPIO DEL REGISTRO
SI000001283	3401247 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	02/02/2002	CUNDINAMARCA LA PALMA

En cuanto a su solicitud de información de las personas que fueron registradas como miembros de ese núcleo familiar, no es posible suministrarle la misma, teniendo en cuenta el carácter reservado de los datos contenidos en el Registro Único de Víctimas, es importante señalar que esta información se otorgará únicamente al señor(a) **MARIA JIMENEZ** en su calidad de declarante y/o jefe de hogar de la declaración No. **SI000001283**.

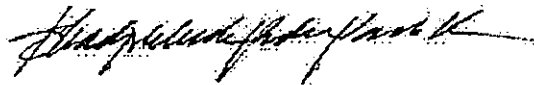
Código Verificación: 2018060614422632

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter **RESERVADO**, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**



GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
 Directora de Registro y Gestión de la Información
 Unidad para las Víctimas



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201872012773911*
Fecha: *26/07/2018*

Bogotá D.C.

Señor(a):
HENRY LOPEZ JIMENEZ
CL 63 18C 51 LUCERO BAJO CIUDAD BOLIVAR
BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 3184120211
RAD: 201872012773911

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado orfeo No. 20187209597941
COD. LEX. 3257055
D.I. # 80015147

SOBRE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Atendiendo su petición, mediante la que solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante desplazamiento forzado, y encontrándonos dentro de la oportunidad legal¹, nos permitimos dar repuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar, que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la Resolución 01958 de 2018, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber:

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018 (aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad o discapacidad que en cualquiera de los dos casos tenga el 40% o más de afectación en la capacidad de desempeño, según lo certifique la EPS o IPS a la que pertenezca);
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,
- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

¹ Cfr. Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *201872012773911*

Fecha: *26/07/2018*

Conforme a los registros consultados por la Entidad, y la información aportada en la petición, se concluyó que Usted debe seguir la **Ruta General**, por lo que deberá elevar la solicitud de indemnización administrativa, de que trata el artículo 9° de la Resolución 01958 de 2018, a partir del **7 de diciembre de 2018**. Tenga en cuenta que previo a la solicitud, Usted deberá comunicarse a la línea de atención gratuita nacional 01 8000 91 11 19 y en Bogotá al 4261111 o consultar la página web: www.unidadvictimas.gov.co para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo con el hecho victimizante por el cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) y se le agende la cita para el diligenciamiento del formulario de solicitud, entrega y radicación de la documentación.

Cumplido lo anterior, la Unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de indemnización administrativa realizará un análisis del caso, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución 01958 de 2018, y dentro de este mismo término le brindará una respuesta de fondo donde le informará si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

En caso que la respuesta otorgada le sea favorable, la Unidad procederá a aplicarle el método de focalización y priorización de la indemnización de que trata el artículo 4° de la citada Resolución 01958 de 2018, y en la forma que define el artículo 13 de la misma resolución que establece:

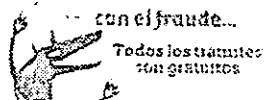
"... La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá de forma anual a aplicar el método técnico de focalización y priorización para la asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector..."

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el método de focalización y priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en el mes de marzo para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que obtengan el puntaje más alto, siempre que durante la vigencia fiscal correspondiente existan los recursos presupuestales para la entrega de dicha medida de reparación. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa. Esto podrá tardar varios años.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *201872012773911*

Fecha: *26/07/2018*

Por lo anterior, aplicado el método de focalización y priorización anual, si Usted resulta priorizado para recibir el desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad le informará el respectivo turno de su entrega. Si no resulta priorizado para la entrega de la medida indemnizatoria, la Unidad le informará lo pertinente, tal y como lo define el inciso 3° del artículo 13 de la Resolución 01958 de 2018².

Con todo, es pertinente aclararle que los montos y el turno que se le otorgue para la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de conformidad con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Elaboró: Alexander Sandoval_Tutelas(GRE)

² Resolución 01958 de 2018, artículo 13, inciso 3 "De no asignarse un turno para el desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no ha sido priorizado para dicha vigencia".

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...
Todos los trámites son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

F-DAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *201872012773911*

Fecha: *26/07/2018*

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10201589

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 28 | PESO TOTAL (kg): 6

FECHA PREADMISIÓN: 26/07/2018 13:13:07

NUMERO CONTRATO: 088 de 2018

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Trujillo		Bogota 6.
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			26-07-2018
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del Impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000010201589

Sub total: \$189.300

Descuento por servicio: \$0

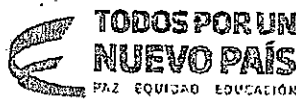
Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$189.300



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00291 DE 30 MAR. 2017

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

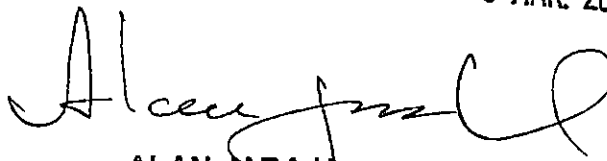
ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR. 2017


ALAN JARA U.
Director General

Proyectó: Carolina Prado M.
Revisó: Leydy Lopez Landinez
V.B: Andrea Verdugo Parra

